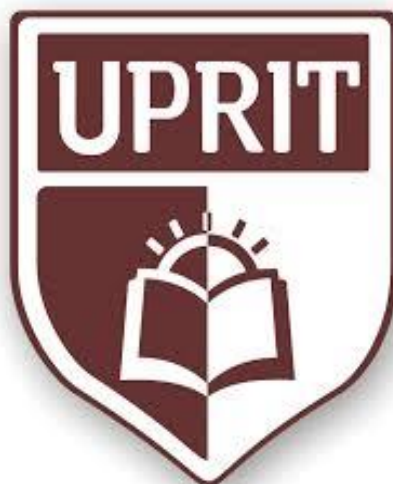


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Trabajo de investigación (tesina) para optar el grado  
académico de Bachiller en Derecho**

**“ELIMINACION DE VENTAJAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN  
EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL CONTRA MENORES”**

**Asesor:** Abog. Robert Aldo Angulo Araujo

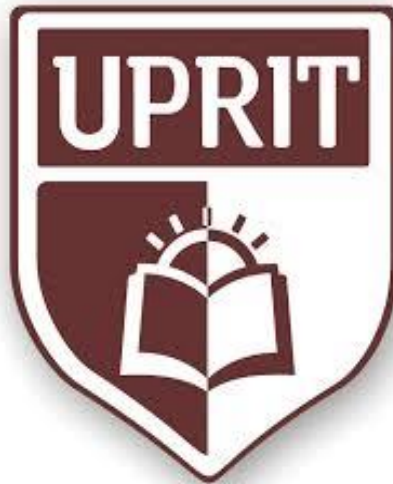
**Autor:** Pedro Haro Lara

**Código:** 19032882

**Trujillo  
2018**

# UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILO

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Trabajo de investigación (tesina) para optar el grado académico de Bachiller en Derecho**

**“ELIMINACION DE VENTAJAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL CONTRA MENORES”**

**Asesor:** Abog. Robert Aldo Angulo Araujo  
**Autor:** Pedro Haro Lara  
**Código:** 19032882

**Trujillo**

**2018**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios, quien guía mi camino, y a todas las personas que siempre están presentes en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes, quienes me apoyaron en todo momento dándome sus mejores enseñanzas, gracias por la paciencia y dedicación al brindarme sus conocimientos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv

### CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.....	6
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Justificación.....	8
1.4. Objetivos.....	8
1.5. Antecedentes.....	9
1.6. Bases teóricas.....	10
1.7. Definición de variables.....	24
1.8. Formulación de la hipótesis.....	24

### CAPÍTULO II MATERIALES Y METODOLOGÍA

Marco	
Metodológico.....	25

### CAPÍTULO III RESULTADOS y DISCUSIÓN

Presentación de resultados.....	27
---------------------------------	----

### CAPITULO IV CONCLUSIONES

Conclusiones.....	35
-------------------	----

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema:

Un problema que es sumamente sensible a la sociedad mundial y de la que no es ajena casi ningún país, es el delito de violación sexual en los menores edad, ya sea ello por parte del mismo núcleo familiar, por el entorno amical, o por personas que hacen un modo de vivir la vulneración de la libertad sexual o en su caso, la interferencia en el desarrollo psicosexual de los menores.

Así tenemos que la mayoría de países como menciona el profesor Castillo Alva han incrementado la severidad de las penas para hacerle frente a este gran problema de las sociedad en general (CASTILLO ALVA, 2008). En ese sentido también el profesor Villavicencio ha mencionado que las legislaciones de caso todas latitudes en la región caso de Argentina, Colombia, Venezuela y Chile, han realizado modificaciones legislativas para poder de esta manera frenar la incidencia de delitos contra la libertad de persona como trata de menores con relación a la actividad explotación de sometimiento a vulneración de la libertad e indemnidad sexual. (VILLAVICENCIO, 2014).

Ese escenario mundial, sirve de marco para enfocar esa realidad terrible en nuestro país, así pues, la presente investigación se adentra en este tema, en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, y la problemática que gira en torno a la política criminal que se debe seguir para hacerle frente a la gran incidencia de delitos de violación sexual en contra de menores de edad. La problemática en el país, gira en torno a la vulneración de la libertad o indemnidad sexual, y básicamente hace un enfoque de las posibles alternativas de solución desde el plano de jurídico para poder enfrentar la proliferación a nivel nacional de este delito que es una afrenta para los niños y adolescentes que constituyen el futuro de una nación (PEÑA CABRERA, 2007).

El planteamiento del problema parte, aquí en el Perú, de la información recabada en distintos medios de información como revistas, artículos, diarios de circulación nacional, internet, expedientes, denuncias, etc. La estadística proporcionada por el

Ministerio de la Mujer y las comisarías son otra fuente que reporta la alarmante cantidad de casos de violación sexual de menores de edad. Aunque el acuerdo plenario de la Corte Suprema 1-2011-CJ-116 estableció un precedente de cómo debe ser el actuar de los jueces en éste tipo de casos, a nivel nacional no se cumple.

A pesar de que nuestro sistema penal cuenta con sanciones severas, se ven avances en el Código Procesal Penal en concordancia con la actualidad y realidad problemática pero lo que falta es voluntad política.

Es tan grave el problema que Olga Miranda, 12 directora de la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer sostuvo que, hasta el 2013, no se había invertido lo necesario para hacer un estudio sobre los abusos sexuales otros lugares fuera del entorno familiar como son los colegios, lo cual aportaría a dilucidar la magnitud del problema<sup>1</sup>.

Los factores que aumentan el problema de violación sexual de menores de edad, básicamente, son de total interés relacionados con la protección y cuidados de los menores de edad, responsabilidad y tutela que deben brindar los ámbitos políticos y jurídicos. Asuntos, que conllevan a una investigación idónea: Se debe erradicar la vulneración del derecho de la libertad sexual y de la indemnidad sexual, así como también la revictimización de la víctima (art.173°, 1-3, del Código Penal).

No es casualidad que sea el Perú es el país con más denuncias por violación sexual de Sudamérica, y ocupa el puesto 16 en el mundo, las cifras de los delitos de violación sexual se han incrementado siendo el principal problema que aqueja a nuestra sociedad.

En ese sentido consideramos que a nivel la solución no está en seguir el camino de sobre criminalización,, extender los tipos penales, de manera que se comprendan más supuestos típicos, o que se hagan estos imprescriptibles o que se eliminen salidas de beneficios procesales como la terminación anticipada o la conclusión anticipada como lo ha hecho la ley 30838 de agosto de este año, pues lo que se

---

<sup>1</sup> <http://peru21.pe/actualidad/mas-70-victimas-violacion-nina-adolescente- 2130519>

debe hacer es diseñar una política criminal responsable y de prevención, ya que la represión solo forma parte de una medida populista del Estado, para generar la falsa sensación en la población de que se está enfrentando eficazmente el fenómeno delictivo. .

## **1.2. Formulación del Problema:**

¿La incorporación de la imprescriptibilidad y la eliminación de la terminación anticipada y conclusión anticipada para el delito de violación sexual contra menores incidirán en la reducción de este delito en el Perú?

## **1.3. Justificación:**

Justificamos nuestra propuesta a partir del punto de vista normativo en que las modificatorias incorporadas, pueden tener un efecto negativo, que lejos con que sirvan para poder ser un factor importante que permitan disminuir los delitos de violación sexual o los delitos contra la indemnidad sexual, constituyen solo una muestra de un derecho penal simbólico o derecho penal populista, que solo es en apariencia la solución.

Encontramos que esta investigación se justifica en que es necesario llamar la atención en las autoridades así como los sectores involucrados en que hay que hacer una política criminal preventiva y no represiva.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. General**

- Determinar si La incorporación de la imprescriptibilidad y la eliminación de la terminación anticipada y conclusión anticipada para el delito de violación sexual contra menores incidirán en la reducción de este delito en el Perú.

### **1.4.2. Específico**

- Establecer los alcances del delito de violación sexual de menor de edad.
- Conocer la institución de la prescripción de la acción penal y la imprescriptibilidad.



- Identificar los beneficios de la terminación anticipada y la conclusión anticipada.

### 1.5. Antecedentes:

- NOGUERA RAMOS, IVAN (1992) “*la indemnidad sexual como bien jurídico*”, Realizada en la **Universidad San Marcos** de Lima- Perú. **El objetivo de la investigación** fue establecer si era correcto que el código penal solo llame a los delitos de violación sexual como “delitos contra la libertad sexual”; al respecto el autor **llegó a concluir**, partir de una análisis de una investigación dogmática y basada en el derecho comparado que, el código penal incurre en un error al establecer que en los delitos de violación sexual el bien jurídico sea solo la libertad sexual, sino que también, se debe establecer en el Código Penal el capítulo “ la libertad y la indemnidad sexual”, este trabajo **es relevante para nuestra investigación** pues consideramos que a partir de esta necesaria distinción es que se puede establecer la imprescriptibilidad y luego la prohibición de los privilegios procesales para disminuir los casos de violación sexual.
- MONTES DE OCA VALLENAS, Noé Alexander (2017). “*La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción*”, realizada en la **Universidad Nacional del Altiplano- ciudad de Puno**. El autor se propone como **objeto de investigación** determinar si la prescripción penal es una ventaja o factor que favorece la comisión de delitos de corrupción en el país”; al respecto **llegó a la conclusión** que la prescripción es tan corta en estos delitos, que el agente puede verse favorecido de ellos, por lo que propone que una alternativa es que ellos se hagan imprescriptibles, lo cual servirá de disuasivo a los funcionarios para que desistan de cometer estos delitos; esa investigación **es relevante en nuestra investigación** debido a que el autor al momento de desarrollar la debido a que el autor realiza una análisis importante y minucioso sobre el fundamento de la imprescriptibilidad, la misma que descansa en que se debe dar en delitos que afecten gravemente intereses mundiales y que vayan en detrimentos de la dignidad del ser humano, ello nos sirve para señalar que en el caso de violación de menores se puede fácilmente estar ante un fundamento de razón suficiente para hacerlos imprescriptibles.

- GAMARRA URBINA, Alejandro (2007). *“Imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de violación de la libertad sexual”* **Universidad señor de Sipán- ciudad de Lambayeque**. El autor propone como **objetivo de la investigación** que si un delito que genera tanto daño a la sociedad debe ser perseguido de forma perpetua, a lo que **llegó a concluir** que el grado de lesividad en estos casos de violación sexual es tan inconmensurable que los agresores de estas víctimas sexuales deben ser objetos de una persecución penal permanente e ilimitada, **esa investigación es relevante en nuestro trabajo**, en el sentido que aborda los factores sociales porque que estos delitos son imprescriptibles, los cuales puede ser acogidos por nuestra tesis, con la diferencia que en nuestro trabajo no solo va enfocado a libertad sexual sino a la intangibilidad sexual también.

## 1.6. Bases teóricas:

### Sub capítulo I

#### El delito de violación sexual de menores de edad

##### 1. Definición:

(NOGUERA, 1992) “el derecho a la libertad sexual, ligado intrínsecamente a la libertad individual y que se entiende como la facultad que tiene las personas de disponer libremente de su cuerpo y de elegir con quien desea tener acceso carnal o abstenerse de ello, si así lo quiere.”

(PEÑA CABRERA, 2007) la libertad sexual es “el derecho que tiene toda persona de autodeterminarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (...) la libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales.

(BUSTOS, 1986) se define a la indemnidad como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima

por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Como podemos observar de los partes de la doctrina los delitos de violación sexual en el país están agrupados en dos grandes grupos, según sea el sujeto pasivo y la edad que este tenga, así para los menores de catorce años- en una época extendido hasta los dieciocho años-lo que se protege es la libertad sexual, es decir, su capacidad de auto determinarse en el ámbito de su sexualidad y decidir el inicio de su vida sexual; ello no es posible en ellos menores de catorce años, donde los que se protege es el desarrollo sicosexual del menos por lo que no es relevante la exteriorización del “consentimiento”, porque no tienen libertad para hacerlo, a eso se denomina indemnidad sexual.

## 2. Características:

(PEÑA CABRERA, 2007) Del contenido del supuesto de hecho del tipo penal se desprende que la conducta típica de violación sexual se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos factores; el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos, como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.

(BAJO, 1991) el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos.

De las notas que estos autores realizan podemos, desde nuestro punto de vista extraer las siguientes características:

**Primera:** es un delito común, es decir, este delito puede ser cometido por cualquier persona, máxime si en la actualidad no se necesita ni la existencia de vigor sexual, pues quien careciendo de impotencia sexual, podría cometer este delito, con la utilización de objetos o partes del cuerpo.

**Segundo:** es un delito de resultado, pues la acción está separada de la lesión del bien jurídico, por lo que podemos decir, que es perfectamente posible la realización de la tentativa. Es decir, no basta la mera actividad para consumir el delito.

**Tercero:** Es un delito de medios determinados, ello debido a que para que se dé la violación sexual, existen medios que la ley señala expresamente como lo son: la violencia, la amenaza, el engaño.

Cabe resaltar que cuando se refiere a la indemnidad sexual, no es necesaria la violencia y la amenaza, en este caso el medio es irrelevante, siendo en este caso, un delito resultativo.

**Cuarto:** es un delito eminentemente doloso, es decir, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos contra indemnidad, debe haber voluntad y conocimiento para la comisión del delito.

### **3. Análisis del tipo penal objetivo:**

(BRAMONT y GARCÍA, 1997), hacen un rápido análisis del tipo penal de violación sexual el que nosotros vamos a analizar desde el punto de vista también de la intangibilidad sexual.

**Sujeto Agente:** los profesores San Marquinos, señalan que al ser un tipo común este delito lo puede realizar cualquier persona, ello en función de que utiliza el termino: “el que...”.

Sobre ello debemos agregar que no es necesario que esta persona tenga que poseer potencialidad sexual, debido a que puede hacerlo con objetos o partes del cuerpo.

**Sujeto pasivo:** el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico, libertad sexual, y en el caso de menores de catorce años, de la indemnidad sexual, es decir, la capacidad de decir la sexualidad o de no ser interferidos en su desarrollo sicossexual.

Sobre la base de lo referido por estos doctrinarios nacionales debemos nosotros ahondar en aclarar que este delito el sujeto pasivo es toda persona física o natural, y que inclusive a diferencia de lo que pasaba en antaño pueden ser sujetos

pasivos de este delito, las prostitutas y también puede serlo la esposa, pues los deberes de cohabitación y reproducción no pueden ser permiso jurídico para que se violente sexualmente a una persona. Por último cabe aclarar que también puede ser sujeto pasivo un hombre o una mujer.

### **Conducta Típica:**

(PEÑA CABRERA, 2007) Consiente en la penetración total o parcial del miembro en la cavidad vaginal, anal, o bucal del sujeto pasivo, e inclusive, también de la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal.

### **Medio Operativo:**

**Violencia** (PEÑA CABRERA, 2007) Es la violencia material a la que se refiere el tipo penal. Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El autor recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la resistencia de la víctima. La violencia se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpes, violencia de manos, etc.) tendientes a someterla al contexto CONDUCTA PROHIBIDA VIOLENCIA VIA VAGINAL AMENAZA GRAVE VIA ORAL VIA ANAL ACCESO CARNAL O ACTOS ANALOGOS SE OBLIGA A VICTIMA sexual deseado por el agente pero, a la vez, no querido ni deseado por el sujeto pasivo.

Sobre ello hay que agregar que la violencia es exigida al momento de la consumación del delito no es necesario que la violencia y la resistencia se mantengan durante todo el acto sexual.

**Amenaza:** (BRAMONT, 1998) La amenaza grave a que hace referencia el tipo penal en hermenéutica jurídica consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla y someterla a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una

energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique.

La amenaza debe ser tal que no dé lugar a dudas al sujeto pasivo.

Debe quedar en claro que estas medios empleados solo son necesarios cuando la persona tiene la libertad sexual como una forma de poder decidir su libertad sexual, o mejor dicho el ejercicio de su libertad sexual; en cambio cuando se trata de un menor será necesario la existencia de la violencia o la amenaza.

#### **4. Análisis del tipo penal subjetivo**

El delito es doloso. Requiere conocimiento y voluntad (VILLA, 1998)

#### **5. Consumación y tentativa:**

(SALINAS, 2008) La consumación del delito es la verificación real de todos los elementos del tipo legal. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

Cabe resaltar desde nuestro punto de vista que, no importa si la penetración es completa o parcial; basta que ella haya existido real y efectivamente, para encontrarnos frente al delito de violación sexual consumado.

(VILLA, 1998) la tentativa de violación se concretiza cuando los actos previos tengan la finalidad de lograr el acto o acceso carnal sexual; mas no se dará tal situación cuando dichos actos previos tengan como objetivo cualquier otro tipo de acercamiento sexual. Es necesario el animus violandi.

Cabe agregar aquí, con la redacción actual del texto penal que será necesario que se verifique el ánimo o intención del agente de introducir objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo.

## **Sub capítulo II**

### **La prescripción de la acción penal**

#### **1. Definición de prescripción:**

(VILLA, 1998) La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica constitucional, mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma.

Desde nuestra óptica la prescripción es una institución jurídica que apareja un elemento natural ínsito y fundamental que constituye su esencia, este es, el tiempo.

#### **2. La prescripción penal**

(HURTADO, 2005) El transcurso del tiempo conlleva una serie de cambios en las relaciones jurídicas entre ciudadanos y entre ciudadano-Estado. Ante la comisión de un hecho con apariencia delictiva, el estado a través tanto del Ministerio Público, sobre el que recae el poder deber de perseguir el delito y buscar en la investigación los elementos de convicción respectivos para determinar si acusa o no, como del Poder Judicial, sobre el que pesa la labor de decidir si sanciona o no desde ese momento, el Estado encuentra un cronómetro jurídico que le impide poder tomarse todo el tiempo que arbitrariamente deseara para desplegar su actividad persecutora y sancionadora: La prescripción de la acción penal.

(GARCÍA, 2008) En suma, nos dice este profesor destacado, la prescripción que encuentra su legitimación en una serie de argumentos como el ya mencionado efecto destructor del tiempo, que borra de la mente de los hombres el recuerdo del delito cometido; la destrucción de las pruebas, que dificulta la correcta instrucción de un proceso; la improcedencia de castigar a alguien que lleva muchos años desarrollando una vida honrada en libertad, con lo que se demuestra su falta de peligrosidad; incluso se ha llegado a hablar del

aprovechamiento del delincuente de una negligencia o abandono por parte del Estado en el ejercicio de la acción punitiva.

En nuestro caso, solo basta añadir que aceptando la posición mayoritaria de que la prescripción es un instituto de naturaleza mixta, esto es, podemos decir que la prescripción es una causa de extinción de la acción penal, que se fundamenta en la falta de necesidad de pena por la antigüedad del delito (criterio material) y en que el transcurso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal). O dicho en otros términos que la prescripción tiene un doble carácter; es tanto causal de extinción jurídico-material de la pena, como obstáculo procesal para su persecución.

### **3. Clases de prescripción**

El código penal distingue de manera sistemática y funcional dos clases de plazos para la prescripción de la acción penal. Es así que en el artículo 80 regula lo concerniente al plazo ordinario y en el artículo 83 in fine hace referencia al plazo extraordinario.

(GARCÍA, 2008) Es importante distinguir, con respecto a la prescripción ordinaria de la acción penal que, como regla, para que esta opere, debe transcurrir un plazo igual al marco penal máximo de la pena abstracta prevista en el tipo penal correspondiente contiene, sin embargo, hay ciertas excepciones, como es el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio del Estado, en los que se duplica el plazo de prescripción (artículo 80 último párrafo del CP), o los delitos cometidos por imputables restringidos, en los que el plazo se reduce a la mitad (artículo 81 del CP).

Desde nuestro punto de vista una cuestión a dilucidar, con respecto al plazo de la prescripción de la acción penal de la acción penal, es si se debe tener en cuenta el marco penal abstracto previsto en el tipo penal correspondiente o el marco penal abstracto modificado por circunstancias modificativas de la responsabilidad (marco abstracto-concreto). Es importante, según nuestra opinión, anotar al respecto que el plazo ordinario de la prescripción de la acción penal está dada por el marco penal abstracto, o también llamada pena tipo o pena



legal, esto es, sin que se tome en cuenta la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, que tienen como efecto la reducción de la pena por debajo del mínimo legal (circunstancias atenuantes privilegiadas).

(GARCÍA, 2008) La prescripción extraordinaria o larga es una excepción a los supuestos del artículo 83. El cómputo implica el transcurso de un plazo ininterrumpido desde la comisión del delito hasta el término del plazo ordinario de prescripción, incrementado en una mitad'

Es necesario aclarar, en este caso que el plazo de la prescripción de la acción penal se computan se computará a partir de la naturaleza del delito, en base a la clasificación que adoptó en el artículo 82 del Código Penal; dichas reglas deberán aplicarse a los casos concretos, cuya primera tarea será definir la naturaleza del ilícito penal imputado, sea éste instantáneo, continuado o permanente, o de ser el caso, los grados de imperfecta ejecución (tentativa); asimismo, nuestro corpus punitivo acoge en su seno los denominados delitos de peligro (concreto y abstracto), cuya perfección delictiva, toma lugar de la mera realización de una conducta que sobrepasa el riesgo permitido y que tiene suficiente aptitud lesiva para producir un resultado. Además también es un tema importante la prescripción de la acción penal en caso de delitos con penas conjuntas y con penas alternativas.

#### **4. La imprescriptibilidad**

(VILLAVICENCIO, 2014) Una de las excepciones a la prescripción de la acción penal son aquellas que ha incorporado jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional, al establecer que, conforme a los tratados internacionales a los que el Perú se ha adherido, los llamados delitos de lesa humanidad son imprescriptible.

(VILLAVICENCIO, 2014) Como continúa diciendo el profesor Villavicencio, la imprescriptibilidad tiene como fundamento una alta lesión a los bienes jurídicos que afecta la dignidad de la persona y en donde los Estados debe unir fuerzas para poder tener un alcance sobre este tipo de delitos que desorbitan la convivencia del mundo y no solamente de algunos, lesiona gravemente la dignidad humana y socaba la calidad de persona.

Desde nuestro punto de vista esta característica, es propia de los delitos contra la libertad sexual o mejor dicho contra la indemnidad sexual, donde las víctimas son las personas menores de edad, o mejor dicho, menores de catorce años. Aquí se ofende gravante la dignidad del colectivo mundial y es un atentado grave a la convivencia social mundial.

## **Sub capítulo III**

### **Beneficios en el proceso penal**

#### **1. La terminación anticipada**

##### **1.1. Definición**

(NEYRA, 2015) La terminación anticipada, regulada en el artículo 468° y siguiente del Código procesal penal, forma parte de los procesos especiales que este Código incorpora en su libro quinto. Tiene una naturaleza de negociación penal, y consiste en el acuerdo entre el fiscal y el imputado sobre la pena a imponerse y las demás consecuencias accesorias, entre ellas la reparación civil. Este acuerdo provisional es presentado al juez de la investigación preparatoria, quien deberá observar su licitud y proporcionalidad, de acuerdo a ello lo aprobará o rechazará.

##### **1.2. Procedencia**

(NEYRA, 2015) A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

##### **1.3. Procedimiento:**

(SAN MARTÍN CASTRO, 2015) La instauración del proceso de T.A es única y preclusiva, puede peticionarse por una sola vez, queda cerrada toda posibilidad de intentarla nuevamente cuando medie auto desaprobatorio (pronunciamiento de fondo), ello impone una conducta proactiva del juez para instar a las partes, a que lleguen a un acuerdo, incluso con tal fin puede suspender la audiencia por breve término, reiniciándola en el día (art. 468.4). Asimismo, está facultado a solicitar aclaraciones e incluso sugerir (no imponer) la modificación del acuerdo, cuando advierta omisiones o defectos puntuales que pudieran ser subsanados dentro de los límites del respeto a la

autonomía de voluntad, por encontrarse ante un medio alternativo de solución de conflicto penal de carácter consensual.

#### **1.4. Beneficio:**

(NEYRA, 2015) El Juez debe calificar el acuerdo provisional de terminación anticipada arribado entre el fiscal y el imputado sobre la calificación jurídica del hecho punible, la pena y reparación civil (art. 468.5), considerando los criterios de suficiencia probatoria, legalidad y razonabilidad. El control positivo por parte del juez de la investigación preparatoria de los parámetros mencionados justifica la aprobación del acuerdo provisional con la consiguiente expedición de sentencia condenatoria.

(SAN MARTÍN, 2015) En caso de control negativo de todos o alguno de los parámetros mencionados, se debe expedir auto desaprobatorio del acuerdo y ordenar la continuación del proceso penal. v La sentencia condenatoria expedida por el juez como consecuencia de la aprobación del acuerdo provisional de terminación anticipada, en atención a lo previsto en el art. 397 del NCPP debe observar las siguientes limitaciones: a) No podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en el acuerdo. b) En la condena, no se podrá modificar la calificación del hecho objeto del acuerdo. c) Debe aplicar la pena, las consecuencias accesorias y la reparación civil acordada.

Cabe destacar que a diferencia de lo que sucedía antes la disminución de un sexto opera en todos los delitos, salvo los delitos de criminalidad organizada en donde ya la reducción del sexto de la pena concreto ya no se realiza.

## **2. La conclusión anticipada**

### **2.1. Definición**

(NEYRA, 2015) La conclusión anticipada del juicio oral es una institución procesal que está prevista en el artículo 372° del Código

procesal penal. Se produce en la fase denominada del Juicio Oral, en audiencia pública, inmediatamente luego que el juez haya instruido al acusado de sus derechos, seguidamente le preguntará a éste si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y declara ser responsable de la reparación civil.

Queda claro, que la conclusión anticipada es una declaración unilateral del acusado en juicio, y no constituye un acuerdo de este con el fiscal, por lo cual se dará la conclusión con la sola aceptación de la culpabilidad del acusado; lamentablemente en la práctica aún se viene entendiendo esta como un consenso entre las partes.

## **2.2. Procedencia**

(SAN MARTÍN, 2015) el artículo 5° de la Ley número 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la conformidad, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Cabe resaltar que el procedimiento antes que se encuentre regulado en el código procesal penal se encontraba en una ley especial denominada de sentencia conformada, sin embargo, también encuentra su desarrollo en el acuerdo plenario 5-2008.

### **2.3. Clases:**

#### **a. La conformidad absoluta**

(NEYRA, 2015) Se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

#### **b. La conformidad relativa**

(SAN MARTIN, 2015) Se configura cuando el acusado solo acepta los hechos pero se mantiene el debate sobre la pena o sobre la reparación civil.

### **2.4. Beneficio:**

(NEYRA, 2015) una vez producida la declaración de aceptación de los cargos por parte del procesado el magistrado, haciendo uso de sus atribuciones puede resolver de la siguiente forma: a. Por la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito. b. Resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal. Entonces el juez dictará sentencia en los términos en que proceda.

Cabe anotar que la reducción es de un sétimo de la pena concreta, ello en virtud a que a diferencia de la terminación anticipada, aquí el acusado ha decidido ir a juicio pudiendo haberse sometido antes a una terminación en la etapa de la investigación preparatoria, esto se aplica a todos los delitos, pues es un estadio obligatorio del Juez en el desarrollo del juicio oral.

### **3. Definición de términos básicos:**

#### **Libertad e indemnidad sexual:**

(QUINTERO, 1996) La libertad sexual es un objeto jurídico de protección que se inserta en la esfera de la libertad personal, cuyo contenido esencial son las facultades de autodeterminación sexual, actual como valor en suma de una sociedad pluralista y tolerante".

(BUSTOS, 1986) se define a la indemnidad como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Nosotros debemos decir al respecto que, la diferencia entre la indemnidad y la intangibilidad sexual es básicamente, la relevancia del consentimiento, así, no es relevante el consentimiento quien no tiene la libertad para poder decidir el libre desarrollo de su personalidad; es decir a quienes lo que se busca tutelar es toda ausencia de interferencia por más mínima que sea en el desarrollo sicosexual de los menores de catorce años.

Es necesario indicar que voces de la doctrina han considerado que esta edad a partir de la cual empieza a ser relevante el consentimiento de la víctima, debiera en el país, ser menor a los catorce años; lo cual es bastante discutible en el ámbito de la doctrina nacional.

#### **Prescripción y prescripción penal:**

(VILLA, 2010) La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica constitucional mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones.

(HURTADO, 2005) Desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma.

Desde este punto de vista es obligatorio establecer que hay excepciones al principio de prescripción de la acción penal, las cuales vienen dadas, actualmente por los delitos de lesa humanidad; además es necesario establecer que con la reciente reforma constitucional del artículo 41 de la constitución, también se ha consagrado la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública; sin embargo, es necesario anotar que en este caso, no hay posibilidad de establecer esos delitos, mientras no haya un desarrollo legal a partir del desarrollo del código penal.

### **Prescripción ordinaria y extraordinaria:**

(GARCÍA, 2008) es importante anotar al respecto que el plazo ordinario de la prescripción de la acción penal está dada por el marco penal abstracto, o también llamada pena tipo o pena legal, esto es, sin que se tome en cuenta la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, que tienen como efecto la reducción de la pena por debajo del mínimo legal (circunstancias atenuantes privilegiadas).

(PRADO, 2000) la prescripción extraordinaria o larga es una excepción a los supuestos del artículo 83. El cómputo implica el transcurso de un plazo ininterrumpido desde la comisión del delito hasta el término del plazo ordinario de prescripción, incrementado en una mitad'.

Es necesario que el derecho penal establezca las normas en las cuales se aplique las excepciones a la prescripción, en las que se deben estipular las vulneraciones a delitos de lesa humanidad, la



administración pública, y con nuestra propuesta los delitos de lesión al bien jurídico indemnidad sexual.

### **Proceso penal común:**

(SAN MARTÍN, 2014) el proceso común, regulado en el Código Procesal Peruano, se encuentra estructurado de forma sucesiva en las siguientes fases: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.).

Creemos que se hace mención de la importancia de una fase en perjuicio de la otra, pero destacamos que cada fase del ínterin del proceso penal acusatorio, debido a la esencia y finalidad que pretende, tiene su propia importancia y se deben realizar de forma correcta, eso debe coincidir en que tiene como resultado, una correcta administración de la justicia, función básica y fundamental que tiene el Estado y que lo hace a partir del Poder Judicial.

### **Terminación anticipada:**

(PEÑA CABRERA, 1998) el proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. Consiste en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso.

Nosotros debemos destacar el hecho de que en la legislación actual con el modelo acusatorio, conforme al art. 468° del CPP, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso. Para Raúl Peña Cabrera el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un

acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario.

### **Conclusión anticipada:**

(TALAVERA, 2014) es un acto procesal que tiene un carácter expreso y siempre es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa -de doble garantía-, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada –en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

### **1.7. Definición de Variables:**

- **Variable independiente**

La imprescriptibilidad y la eliminación de la terminación anticipada y conclusión anticipada para el delito de violación sexual contra menores.

- **Variable dependiente**

Reducción de delitos de violación sexual de menor de edad

### **1.8. Formulación de la hipótesis:**

“La incorporación de la imprescriptibilidad y la eliminación de la terminación anticipada y conclusión anticipada para el delito de violación sexual contra menores no incidirá en la reducción de este delito en el Perú, debido a que constituye una muestra más de derecho penal populista, debido a pesar de aumentar la represión los delitos de este tipo se siguen cometiendo, siendo necesario una política criminal preventiva y no represiva

## **CÁPITULO II**

### **MATERIALES Y METODOLOGÍA**

#### **2.1. Material de estudio:**

##### **2.1.1. Población:**

- Legislación – Normatividad penal y procesal penal
- Doctrina: sobre el delito de violación, la prescripción, y la terminación y conclusión anticipada.
- Jurisprudencia Constitucional: imprescriptibilidad y efectos de la prescripción.

##### **2.1.2. Muestra:**

- Legislación – Normatividad penal y procesal penal
- Doctrina: sobre el delito de violación, la prescripción, y la terminación y conclusión anticipada.
- Jurisprudencia Constitucional: imprescriptibilidad y efectos de la prescripción.

#### **2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos:**

##### **2.2.1. Para recolectar datos:**

- **Fichaje:**

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

- **Análisis documental:**

El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida. En la presente investigación, se realiza, analizando los fundamentos jurídicos del porqué las medidas dictadas no son la solución al problema.

### 2.2.2. Para procesar datos:

- **Método Analítico**

Permite analizar toda la información que se ha obtenido de la legislación, doctrina y jurisprudencia en lo referente a la problemática.

- **Método Deductivo**

Nos permitirá a partir de la información obtenida de los materiales de estudio (general), poder arribar a las conclusiones (particular)

- **Método Exegético:**

El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

- **Método Dogmático:**

Es la aplicación de la lógica formal a los caso de derecho o resolver los casos de derecho. Mediante este método se adentra el investigador al estudio en investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones y construcciones cognitivas correctamente estructuradas.

### 2.2.3. Operacionalización de variables:

La ser dogmático descriptivo no se operacional izan variables.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

#### 1. Modificaciones de los delitos contra la libertad sexual mediante de la ley 30838

##### **Primero: Se ha declarado imprescriptible estos delitos:**

Se ha adicionado el artículo 88-A al Código Penal, a fin de establecer que "la pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos de trata de personas (art. 153), formas agravadas de trata de personas (art. 153-A), explotación sexual (art. 153-B), esclavitud y otras formas de explotación (art. 153-C); así como en los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, comprendidos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

##### **Segundo: Se han extendido el tipo base de violación sexual y se han aumentado las penas**

Ahora el tipo base de violación sexual abarca diversas conductas de agresión sexual, sobre algunas de las cuales antes se dudaba sobre su represión mediante este delito. Así, para despejar estas dudas, ahora se tipifica a la violación sexual en los casos que: "con violencia, **física o psicológica**, grave amenaza **o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento**, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías

Además, la pena será ahora de 14 a 20 años de prisión, cuando antes era de 6 a 8 años.

**Tercero: Se incorporado la pena de cadena perpetua para la violación de menor de catorce años:**

Antes, la persona que mantenía relaciones sexuales con un menor de diez años, era condenada a cadena perpetua. Pero si la víctima tenía de diez a catorce años, la pena se reducía a no menor de 30 ni mayor de 35 años.

Esto ha cambiado: ahora la pena siempre será de cadena perpetua cuando un sujeto tiene acceso carnal con un menor de catorce años. Por tal motivo, se ha derogado el artículo 173-A, que preveía la cadena perpetua en los casos de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

**Cuarto: Improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada**

Se ha dispuesto que no procederá la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos de la violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público (capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal).

**2. Análisis crítico:**

**Primero: Sobre la imprescriptibilidad:**

Dentro del terreno de la política criminal, es necesario advertir que un alargamiento de los plazos prescriptivos no tiene siempre como consecuencia una mejor administración de justicia y por ende una respuesta pertinente -en sentido temporal- del delito cometido. De hecho, pueden alentar "un cierto relajamiento en el cumplimiento de su deber [de las autoridades policiales o judiciales] de investigación sin dilaciones por parte de los funcionarios encargados de la persecución penal". Es decir, un delito que prescribe en un plazo inferior será razonablemente preferido y preterido por las autoridades de persecución penal que uno que prescribe en muchos años más o que es sencillamente imprescriptible. Con ello se debilita fuertemente el

argumento de mayor protección de los bienes jurídicos de la víctima y también la prueba se desvanece, en este tipo de delitos donde es necesario actuar prontamente.

**Segundo: eliminación de Terminación anticipada y conclusión anticipada:**

Sostenemos que es una manifestación de derecho penal populista, donde lo que se quiere es dar una sensación falsa en la sociedad de que el Estado está trabajando con énfasis en la reducción de delito, esto es, una muestra más de un derecho penal del enemigo. Mediante el derecho penal del enemigo lo que se pretende es flexibilizar los principios rectores del derecho penal y las reglas de imputación<sup>2</sup>, es decir, el derecho penal del enemigo se sustenta, básicamente, en el incremento de penas, creación de tipos penales, flexibilización de garantías sustantivas y procesales, reducción de beneficios penitenciarios, y adelantamiento de las barreras de punibilidad.

Aquí se ha quitado para la violación sexual de menores estos beneficios procesales, por qué no también se aplican a otros supuestos donde las penas son también altas como el caso de los homicidios calificados, secuestros, sicariatos. El fundamento de esta reducción es procesal y en nada impedirá que se sigan realizando tales conductas. Decimos ello, porque las políticas criminales de represión o reactivas no tienen efectos disuasorios, esto es, somos testigos, mediante los medios de educación que los delitos contra la indemnidad sexual se siguen realizando. La experiencia nos muestra que ya desde hace un muy buen tiempo se vienen endureciendo sanciones y limitando beneficios para este tipo de delitos, sin embargo ellos se siguen suscitando. No se trata de crear tipos, endurecer penas o quitar o restringir privilegios, hay que llevar a cabo una política criminal preventiva que permita resolver bien los problemas delictivos y no apelar a salidas populistas que la historia reciente no indica que no están sirviendo.

---

<sup>2</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal Parte General, Grijley, 2006, p. 35.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

- La política criminal que viene desarrollando el Perú con la finalidad de hacerle frente a fenómeno delictivo y específicamente al delito de violación sexual, es una política criminal reaccionaria o represiva y no una que se desarrolle con responsabilidad, buscando prevenir la comisión de delitos (política criminal preventiva).
- Las medidas legales represivas y reactivas, propias de un derecho penal del enemigo, son medidas que se toman para generar una falsa sensación en la sociedad de que el Estado está presto y trabajando por la erradicación de los delitos en el país, lo cual es una muestra de un derecho penal simbólico o un derecho penal populista, que en realidad no es eficaz para superar, los problemas de la disminución de los delitos de violación sexual de menor de edad.
- Las disminuciones de beneficios de todo tipo, sobre todo penitenciarios, se han venido realizando desde hace mucho tiempo y la realidad nos muestra innumerables delitos de violación sexual de menores (los medios de comunicación los difunden a diarios), con lo cual nos podemos dar cuenta que la reducción de beneficios procesales o penitenciarios no tienen el efecto intimidatorio ni disuasorio en los autores de estos delitos.
- La declaratoria de imprescriptibilidad tampoco es una solución para disminuir los caos de delitos de violación sexual en general y contra menores de edad, porque lejos de servir para investigar con mayor ventaja temporal, el efecto puede ser contrario y ocasionar un cierto relajamiento en el cumplimiento de su deber de las autoridades policiales fiscales en la persecución. Al tenerse más tiempo de investigar se puede privilegiar investigación con plazos cortos de prescripción en desmedro de los de violación, a los que hay que investigar con premura pero con rigidez, porque el tiempo que pasa, en estos delitos, puede ser la verdad que huye.



## **CAPÍTULO V**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- BRAMONT ARIAS, Luis A. y GARCÍA CANTIZANO, María. (2002). Manual de derecho penal. Parte Especial, San Marcos, Lima- Perú.
- GARCÍA CAVERO, Percy, (2008). “Lecciones de derecho penal”, Grijley, Lima- Perú.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2007). “Derecho Penal. Parte General”, 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima- Perú.
- VILLA STEIN, Javier (1998) Derecho Penal Parte General, Editorial San Marcos, Lima-Perú.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2014), Derecho Penal Parte General, Grijley, Lima- Perú.

# **Anexos**